

Resolución No. 00469

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05619 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER70803 de fecha 30 de marzo de 2022, la señora VALENTINA BEJARANO SEGURA actuando en calidad de apoderada de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, presentó solicitud para evaluación silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”*.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 06040 del 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de quinientos un (501) individuos arbóreos ubicados en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”*.

Que, el día 07 septiembre de 2022, se notificó de forma personal el Auto No. 06040 del 07 de septiembre de 2022, y se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de septiembre de 2022.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite la Resolución No. 05619 del

Resolución No. 00469

27 de diciembre de 2022, mediante la cual autorizó a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010- 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de trescientos cincuenta y nueve (359) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, PODA DE ESTRUCTURA de ochenta y dos (82) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, TRASLADO de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-15447 y SSFFS-15448 del 15 de diciembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Diagonal 44 No. 69 - 96 de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-481287, para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DE DISEÑOS DE LAS ÁREAS DE CESIÓN AL DISTRITO DEL 27.025 PROYECTO CENTRO DON BOSCO”.

Que, la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, fue notificada electrónicamente el día 27 del mes diciembre de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el día 12 de enero de 2023 y se encuentra debidamente publicado con fecha del 27 de enero de 2023.

Que, mediante oficio con radicado No. 2025ER08081 de fecha 13 de enero de 2025, la señora VALENTINA ÁVILA VILLARRAGA, en calidad de Arquitecta - Apoderada Urbanos ZCC S.A.S., solicitó la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites

Resolución No. 00469

permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 00469

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)”.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, el artículo décimo de la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO. *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*. (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Resolución No. 00469

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2025ER08081 de fecha 13 de enero de 2025, la señora VALENTINA ÁVILA VILLARRAGA, en calidad de Arquitecta Apoderada Urbanos ZCC SAS, solicitó la ampliación de términos de vigencia de la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, aduciendo lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente, en calidad de Apoderada de la Sociedad Salesiana, identificada con NIT 860.008.010-0, y en referencia a la Resolución SDA No. 05619, mediante la cual se nos autoriza la realización de tratamientos silviculturales en espacio privado en la localidad de Engativá, nos permitimos solicitar formalmente una prórroga para la ejecución de las actividades aprobadas en dicho acto administrativo.

Esta solicitud se fundamenta en que actualmente nos encontramos trabajando en conjunto con un funcionario de la Secretaría Distrital de Ambiente en la evaluación de un diseño paisajístico que podría ser implementado como medida de compensación, de acuerdo con las disposiciones establecidas. Considerando la necesidad de garantizar una adecuada planificación de las intervenciones y cumplir cabalmente con los requisitos definidos en la resolución, requerimos un mayor tiempo de vigencia para la ejecución del permiso otorgado.

Conforme a lo estipulado en la Resolución SDA No. 05619, solicitamos que la prórroga otorgada corresponda al 50% del plazo total autorizado inicialmente, lo que nos permitirá cumplir con los compromisos adquiridos y presentar los resultados esperados dentro del marco normativo establecido”.

Que la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, en el párrafo del artículo décimo, estableció lo siguiente: *“Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)”.*

Que la Resolución en cuestión tuvo como fecha de ejecutoria el día doce (12) de enero de 2023, así que la misma estuvo vigente hasta el día doce (12) de enero de 2025, y la solicitud de prórroga debió ser solicitada a más tardar el día doce (12) de diciembre de 2024, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, conocida en su integridad por la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010- 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, del análisis anterior, esta Autoridad encuentra que no es viable resolver favorablemente la solicitud de prórroga de la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, toda vez que la solicitud fue realizada fuera de los términos legales, esto es, el 13 de enero de 2025, a través del radicado No. 2025ER08081.

Resolución No. 00469

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER prórroga de la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, mediante la cual se autorizó a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010- 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de trescientos cincuenta y nueve (359) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, PODA DE ESTRUCTURA de ochenta y dos (82) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos, TRASLADO de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-15447 y SSFFS-15448 del 15 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que se presentó la solicitud de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05619 del 27 de diciembre de 2022, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido a la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ, con NIT. 860.008.010-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Calle 36 No. 24 - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad URBANOS ZONAS DE CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT. 900.180.604-4, en la Carrera 13 No. 32 - 51 Torre 3 Oficina 413 y en la Carrera 13 No.32-93 Oficina 418 Torre 3 de la ciudad de Bogotá D.C

Resolución No. 00469

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/02/2025